

a los usuarios de Fondos 2020 que designe el Organismo Intermedio, que procederán a rellenar el formulario de solicitud de alta de cada organismo en Fondos 2020.

3. El Organismo Intermedio suministrará al sistema Fondos 2020 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores), las previsiones de ejecución física y financiera, con especial relevancia el seguimiento y justificación de las desviaciones, en su caso, respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.

4. De modo análogo, el Organismo Intermedio suministrará al sistema Fondos 2020 la declaración de gestión del Organismo Intermedio y el resumen anual de controles para la elaboración de la declaración de fiabilidad.

5. Así mismo, el Organismo Intermedio remitirá a través del sistema Fondos 2020 toda la información que le sea solicitada por la Autoridad de Gestión.

6. El sistema Fondos 2020 permitirá el suministro de la información indicada anteriormente en los formatos que determine la Autoridad de Gestión.

7. El Organismo Intermedio se asegurará del envío de la información a través de una conexión segura con Fondos 2020.

8. Los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema Fondos 2020 llevarán una firma electrónica de la persona autorizada conforme al Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, sobre los servicios de identidad electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (siendo válidos, mientras sean vigentes, las firmas electrónicas conforme a la Directiva 1999/93/CE, de 13 diciembre, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica), y a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y sus respectivas normas de desarrollo.

#### *Artículo 16. Remisión de copias electrónicas auténticas.*

A demanda de las distintas Autoridades del FEDER, el Organismo Intermedio remitirá documentos en forma de copias electrónicas auténticas a través del Sistema de Interconexión de Registros o del medio acordado con la Autoridad de Gestión.

#### *Artículo 17. Sistema de contabilización separada.*

El Organismo Intermedio se asegurará de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o que cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Asimismo, el Organismo Intermedio contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> De conformidad con el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013.